

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCuenta (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. - 8 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020170142500  
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 059.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por INÉS ELVIRA ORDOÑEZ LEGA. En contra de ENCIFRA S.AS.

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el contrato de arrendamiento obrante a folio 04 a 11 del cuaderno principal.

2. Mediante auto del veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018) (fl. 24 G-1), esta sede judicial, libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por los cánones de arrendamiento debidos, cláusula penal pactada y los cánones que se sigan causando mientras persista la tenencia del bien inmueble y hasta la decisión de instancia.

3. De la anterior decisión fue enterada la entidad demandada por conducto de curador ad litem, previo el emplazamiento que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, quien contestó demanda en término sin proponer excepciones de fondo que resolver.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCuenta CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago, con las anotaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 1.230.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el Estado No. 37 de hoy 11 OCT 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 11 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020170142500

En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$150.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó personalmente en el Estado No. 37 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARIA